

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 22 de Junio de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Junio de 1879.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. José Cañizares y Don Andrés Magdaleno contra una providencia de V. S., relativa á la concesion de una parcela á Don Eduardo Diaz, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 26 de Marzo último, ha examinado nuevamente la Seccion el expediente adjunto, del que resulta que en 1870 el Ayuntamiento de Huelva, á peticion de Don Eduardo Diaz y Gomez de Cádiz, le autorizó para cerrar y utilizar el terreno comprendido entre el almacen de maderas que posee en la calle del Puerto y el edificio de Alfolí; advirtiéndole que la concesion no le daba derecho alguno á la propiedad de aquel, y que su usufructo cesaría en cualquier época que el Ayuntamiento expropiase dicho Alfolí.

En 1875 pidió el interesado á la Municipalidad que le vendiese en concepto de parcela el terreno que venia usufructuando; y reproducida la solicitud en 18 de Mayo de 1878, la corporacion en 17 de Junio siguiente acordó por mayoría concedérselo por el precio de tasacion, con la cláusula de que si el mismo comprador adquiria el Alfolí dentro del término de cinco años, quedaba obligado á no recibir por indemnizacion de los perjuicios que habria de sufrir este edificio con motivo de la alineacion de la calle de San José mayor suma que la que satisficiese por la parcela.

Pasado el expediente á la Comision de ornato para que procediese á la medicion del terreno, el

Arquitecto provincial hizo algunas observaciones acerca de los inconvenientes de la enajenacion de aquel, que no debia considerarse como parcela, sino como parte de un edificio municipal, una vez que el Ayuntamiento lo dejó de intento para desahogo de la Escuela de niños que proyecta establecer en el edificio del Alfolí, por lo cual el terreno en cuestion no puede ser vendido en la forma acordada, porque si el Alfolí no se destinaba á Escuela, el Estado, á quien pertenece, lo venderia; y de no adquirirlo D. Eduardo Diaz, el Ayuntamiento tendria que expropiar la porcion de terreno necesario para que dicho Alfolí disfrutase la servidumbre de paso que tiene sobre aquel; y últimamente, porque no desprendiéndose la Municipalidad del repetido terreno, indemnizaria con el al dueño del Alfolí cuando emprendiese la alineacion de la calle de San José.

El Ayuntamiento, fundándose en que el terreno de que se trata quedó sobraute al hacerse en 1869 la distribucion de los solares de la calle de Guillen y de la carretera de Gibráleon, no con el propósito de destinarlo á desahogo de la Escuela, puesto que en aquella época el Alfolí servia para depósito de sal y la corporacion no habia pensado en fundarla, y en que estaba abandonado este proyecto, porque además de existir dos establecimientos públicos de enseñanza en la calle del Puerto, el estado del edificio no permite destinarlo al objeto para el cual lo cedió el Estado, resolvió tambien por mayoría mantener su acuerdo anterior.

Habiéndose alzado contra esta decision ante el Gobernador Don José Cañizares y D. Andrés Magdaleno, Teniente Alcalde el primero y Concejál el segundo, por considerar que perjudica los intereses del comun y que contiene infraccion de ley, puesto que se reputa parcela lo que es parte de un edificio municipal y el procedimiento no se ha ajustado á la ley de 17 de Junio de 1864; dicha Autoridad, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, desestimó el recurso porque en el expediente no se demuestra que la porcion de terreno origen

del mismo forme ni haya formado parte del Alfolí, porque aceptando los hechos segun resultan del citado expediente son inadmisibles las razones de conveniencia que se alegan para el caso de alineacion de la calle de San José, una vez que si se realizase esta mejora el Ayuntamiento no podria obligar al Estado ó al particular que fuese propietario del Alfolí á recibir como indemnizacion el trozo de terreno de que se trata, sino que tendria que resarcirle, con arreglo á la ley, de los perjuicios que le ocasionase.

Apoyóse igualmente la resolucion del Gobernador en que los recurrentes no contradecian siquiera la afirmacion del Alcalde, relativa á que la parcela no constituye un solar edificable, lo cual se comprende examinando el plano levantado al efecto; y en que aquella, por su figura irregular y por ser su area menor que la de los edificios colindantes, debe, conforme al art. 1.º de la ley de 17 de Junio de 1864, conceptuarse como tal parcela, y así el Ayuntamiento al acordar su venta en la forma que lo hizo no se excedió de las atribuciones que le competen, segun lo declara la Real orden de 10 de Junio de 1878.

No conformandose D. José Cañizares y D. Andrés Magdaleno con la anterior providencia, suplican á V. E. que se sirva dejarla sin efecto porque si bien la concesion del terreno fué hecha por el Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, no cumplió los requisitos prescritos para la venta de solares, porque solar y no otra cosa es la titulada parcela, como lo prueba el informe del Arquitecto y el croquis del terreno; pues aun cuando la forma de este sea irregular, su capacidad es suficiente para levantar en él una casa de las condicione que reúnen la inmensa mayoría de las de Huelva, por cuya razon no se halla comprendido en el art. 1.º de la ley de 17 de Junio de 1864 que define como parcela los terrenos que por sí solos no constituyen

solares edificables, y el de que se trata lo es, puesto que mide 20 varas de frente 28 de centro, dando el todo una superficie de 285 varas cuadradas. Dicen, por último, que el Ayuntamiento infringió la Real orden de 28 de Setiembre de 1848.

Por órden de la Direccion general de Política y Administracion se mandó medir y tasar el terreno; y verificado así, resulta que ocupa una superficie de 190 metros 26 centímetros, y que justipreciado á 3 pesetas y 50 céntimos el metro, su valor asciende á 665 pesetas 91 céntimos.

Al examinar la Seccion por vez primera en 31 de Enero último este expediente, observó que no se habia bien esclarecido el punto relativo á si el terreno de que se trata constituye un solar edificable, pues al paso que los apelantes sostienen que lo forma, el Alcalde lo niega en el razonado informe que elevó al Gobernador. Los planos unidos al expediente daban á entender que la forma triangular del terreno no habia de permitir edificar en él habitaciones de regulares proporciones; pero pareciéndole á la Seccion que acerca de este particular debia ser oido un facultativo competente, tuvo la honra de proponer á V. E. que el Arquitecto municipal, ó en defecto de este el que el Gobernador juzgase oportuno designar salvo el provincial porque habia intervenido ya en el asunto, y en último término el Ingeniero de la provincia, emitiese su opinion respecto á su dicho terreno, dadas su capacidad y forma, y las condicione que necesitan reunir en Huelva las habitaciones, constituia un solar edificable.

Confiado el encargo al Ingeniero Jefe por no haber en la poblacion más Arquitecto que el provincial, aquel facultativo ha levantado un plano que se acompaña, y manifiesta que el frente del terreno que da á la calle del Puerto tiene 15 metros; que la profundidad es de 24 y 30 centímetros, y que su superficie sólo asciende á 128 metros 50 centímetros cuadrados á causa de



su pronunciada forma triangular y de la existencia de dos contrafuertes que tienen de salida dos metros y un metro y 90 centímetros por 80 centímetros de grueso: que aun con una forma regular la extension superficial seria escasa para un edificio en calle principal como la del Puerto, dadas las necesidades de ventilacion y luz que exige una buena construccion, especialmente en climas como el de Huelva, por lo cual opina que el terreno no puede ser considerado como un solar edificable en buenas condiciones para distribucion e higiene.

Aclarado este particular del expediente, compréndese desde luego que la pretension de los apelantes carece de fundamento legal.

Sabido es que el art. 85 de la ley municipal autoriza á los Ayuntamientos para vender por sí los sobrantes de la via pública; y como de las actas de las sesiones en que el Ayuntamiento se ocupó de este asunto y del informe del Alcalde resulta que la porcion de terreno origen del expediente quedó sin aplicacion al distribuir en el año 1869 los solares que forman la calle de Rafael Guillen y la prolongacion de la del Puerto, hay que reconocer que tiene el carácter de sobrante de la via pública, y por tanto que la corporacion pudo enajenarlo sin necesidad de llenar las formalidades prevenidas en el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, que calificandolo erróneamente de Real orden dicen los recurrentes que fué infringido, puesto que el art. 2.º de la ley de 17 de Junio de 1864, en el que evidentemente se halla

comprendida la parcela, una vez que por sí sola no constituye un solar edificable, que la adquiere un propietario colindante y que es de menores dimensiones que el terreno en que este edificó los almacenes que lindan con ella, no exige que la venta de las de tal índole se haga previas solemnidades de subasta pública.

Esta es además la jurisprudencia establecida, entre otras, en las Reales órdenes de 13 de Mayo de 1875 y 25 de Febrero y 10 de Junio de 1878, dictadas por ese Ministerio de conformidad con lo propuesto por la Seccion, cuando se trata de parcelas que, bien por su poca extension, bien por otra circunstancia, no constituyen por sí un solar á propósito para edificar; y tal debe ser en efecto, no sólo porque la ley lo dispone así, sino porque la adquisicion de ellas no puede convenir más que á los propietarios colindantes, que son los únicos a quienes es posible utilizarlas.

Habiendo, pues, recaído el acuerdo del Ayuntamiento de 17 de Junio del año último en materia de su competencia, y no apareciendo que al adoptarle cometiere infraccion alguna de la ley, única razon por la que tales decisiones son apelables ante el Gobierno de la provincia primero y ante ese Ministerio despues, entiende la Seccion que procede desestimar el recurso.

Y conformandose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de

referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1879.—Silvela.— Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Num. 2501

Seccion de Fomento.

Negociado Montes.

El Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de esta provincia participa en comunicacion de 20 del actual, haber trasladado el despacho á la Plazuela de Santa Ana núm. 7.ª habitación baja de la izquierda.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento del público y de las personas á quienes interese.

Valladolid 21 de Junio de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Sanidad.

CIRCULAR NUM. 1722.

Siendo la vacunacion y revacunacion, actos importantísimos de preservacion de la salud pública, bastante amenazada por la enfermedad variolosa que ha llegado á ser casi endémica en la mayor parte de los pueblos de esta provincia; y en época apropiada para poderlas verificar con resultados satisfac-

torios; cumple á mi deber escitar el celo de los Señores Subdelegados de Medicina, de las Juntas de Sanidad provincial y municipales y Médicos Titulares para que, removiendo cuantos obstáculos se les presenten, establezcan centros de vacunacion en cada uno de sus respectivos distritos, y por trasmision del virus, ya directa ó de brazo á brazo, se propague por todos los pueblos de sus demarcaciones: á cuyo objeto se les facilitarán por este Gobierno de provincia la linfa vacuna que posee procedente del Instituto de vacunacion del Estado, que los Señores Subdelegados recogerán personalmente ó por medio de los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido.

Descanso en la reconocida actividad y diligencia de los Señores Subdelegados encargados mas principalmente de velar por la salubridad pública para que este servicio tenga eficacia y rápido cumplimiento. Igualmente confío en la diligencia de las Juntas de Sanidad para que, de acuerdo con los Señores Subdelegados, adopten cuantas medidas de precaucion juzguen necesarias y exija la higiene, á fin de evitar el contagio ó desarrollo de la espresada enfermedad; remitiendo á este Gobierno de provincia estados mensuales del resultado de la vacunacion y en caso de epidemia, partes detallados de las fases, progreso ó variaciones que presente, con sujecion á los modelos que se insertan á continuacion.

Valladolid 21 de Junio de 1879.—El Gobernador Presidente, Perfecto Arnaiz.

MODELO de los estados que los Subdelegados de medicina de esta provincia deben remitir sobre el resultado de la vacunacion.

Número 1.º

| Partido judicial. | Nombre de los pueblos. | Procedencia del virus. | Ha prendido | Estéril. | TOTAL. | TOTAL en cada pueblo. |
|-------------------|------------------------|------------------------|-------------|----------|--------|-----------------------|
| | | | | | | |

MODELO para los casos de epidemia variolosa.

Número 2.º

| Partido judicial. | Pueblos. | Día de la invasion. | Invadidos. | Carácter del mal. | Curados completos. | Curados con lesiones. | Fallecidos. | OBSERVACIONES. (1) |
|-------------------|----------|---------------------|------------|-------------------|--------------------|-----------------------|-------------|--------------------|
| | | | | | | | | |

(1) Advertir si los individuos atacados de la viruela estaban vacunados ó no, y el resultado de las vacunaciones y revacunaciones durante la epidemia.

GOBIERNO CIVIL DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Mayo los articulos de consumo que se expresan a continuacion.

Table with columns for GRANOS (Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Garbanzos, Arroz), CALDOS (Aceite, Vino, Aguardiente), CARNES (Carnero, Vaca, Tocino), and PAJA (De trigo, De cebada). Rows list various judicial districts and their respective prices in pesetas.

El Jefe de la Seccion de Fomento, Felix Olay. - V. B. O. El Gobernador, Perfecto Arnaiz. Text regarding public auctions and agricultural products.

Esta Corporacion ha señalado para la subasta del tocino, garbanzo, lucina, carbon de piedra, paja larga, y leña que se necesite para el consumo en el Manicomio Hospital y Hospicio provincial de esta Ciudad y año económico de 1879 a 1880, el dia 3 de Julio próximo a las doce de la mañana en la Sala de sesiones de la Casa Palacio de la Diputacion, rectificandos los precios que han de servir de tipo para el acto y bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

El Jefe de la Seccion de Fomento, Felix Olay. - V. B. O. El Gobernador, Perfecto Arnaiz. Text regarding public auctions and agricultural products.

El Jefe de la Seccion de Fomento, Felix Olay. - V. B. O. El Gobernador, Perfecto Arnaiz. Text regarding public auctions and agricultural products.

Comision provincial de Valladolid. Esta Corporacion ha dispuesto la enagenacion en pública subasta el dia 30 del corriente, a las once de su mañana, de novecientas botellas de diferentes clases de vinos y vinagre que procedentes de esta provincia fueron exhibidos en la Exposicion vinicola de Madrid el año pasado de 1877, divididas en lotes de 50 botellas, así como de 159 cascos; 22 toneles de 6 cántaros de cabida y 96 cajas de embalaje bajo los tipos siguientes a. Tres reales una las de vino blanco. Dos id. id. de id. tinto. Dos reales y medio una las de clarete. Dos reales y medio una las de vinagre. Treinta reales una cada tonel en buen uso. Veinte una cada tonel en median uso. Tres cuartillos de real las botellas vacías. Real y medio las cajas de embalaje. Valladolid 23 de Junio de 1879. -El Vicepresidente A., Antonio Lanuza.

CUARTA SECCION. Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid. Hago saber: Que para hacer pago a D. Manuel Molinero, de cierta cantidad que le adeudaba Doña

Emilia de Vega Linacero, se sacan a pública subasta las fincas siguientes: 1.ª Una tierra en término de Bamba, al pago de Mamegar, su cabida sesenta y seis áreas y noventa y tres centiáreas, linda al Norte con cerros de la Cuesta, Este herederos de Eugenio Rodriguez, Sur Antonio Arevalillo y Oeste Basilio de Calco, es de tercera calidad. 2.ª Otra al pago de la Urnaia, de segunda calidad: hace una hectárea diez y nueve áreas y doce centiáreas, linda al Norte con el Sr. Conde de Calatayud, Este con el Sr. Marqués de Miranda, Sur con el Sr. Marqués de Villatoya y Oriente con Santiago Gonzalez Rejon. 3.ª Otra al pago de Valverde, a la izquierda del camino, de segunda calidad: hace una hectárea, ocho áreas y veintiocho centiáreas, linda al Norte con el camino de Valverde, Este Antonio Mozo, Sur Toribio Bachiller y Oriente Venancio Mendez. 4.ª Otra en las Cadenas, de segunda, su cabida una hectárea, treinta y seis áreas y veintiseis

centiáreas, linda al Norte y Este con el Conde de Calatayud, con el mismo por el Oriente y Sur con Manuel del Caño y Santiago Gonzalez Rejon. 5.ª Otra al sendero de Zaratan, de tercera y cuarta calidad: hace dos hectáreas y cincuenta y dos centiáreas; se ignoran los linderos. 6.ª Otra al camino de Torre, de segunda calidad: hace cuarenta áreas y noventa y dos centiáreas, linda al Norte con D. Juan Ibarra, Este Manuel Gonzalez Rejon, Sur dicho Ibarra. 7.ª Otra al camino de la Regera, de tercera calidad: hace noventa y ocho áreas y sesenta y dos centiáreas, linda al Norte D. Antonio Casado, Este Toribio Perez, Sur Capellania de Santa Ana y Oriente Leon Mendez. 8.ª Otra encima de Carradalla, de tercera calidad: hace una hectárea, treinta áreas y cincuenta y una centiáreas, linda al Norte con el Sr. Conde de Calatayud y cerros de la Cuesta, Este herederos de Bonifacio Rodriguez, Sur Julian Maestro y Oriente Victoriano Gonzalez. 9.ª Otra al sendero del Arrabal

ó camino de Goria, de tercera calidad: hace dos hectáreas, treinta y dos áreas y cuatro centiáreas, linda por el Norte con Toribio Perez, Este Matías Fraile, Sur Víctor Bachiller y Antonio Hernandez y Oriente D. Cándido Gonzalez.

10. Otra al pago del pozuelo ó sea sendero de Goria, á la derecha, de cuarta calidad: hace una hectárea, cincuenta áreas y sesenta y una centiáreas; linda al Norte de Bonifacio Rodriguez, de Valladolid, Este sendero de la Reguera, Sur los mismos herederos y Oriente Gregorio del Caño.

11. Otra á la cuesta del camino de Simancas ó sendero del Pozuelo, de cuarta calidad: hace setenta y cuatro áreas, diez centiáreas, Norte Julian, al Este D. Cándido Gonzalez, de Valladolid, Oriente Francisco Fresno.

12. Otra al pago de la Milanera, de tercera calidad: hace veinticuatro áreas y veintidos centiáreas; lindante al Norte eriales del concejo de vecinos, Este, Sur y Oriente Francisco Fresno.

13. Otra al pago del Cardanchal, de tercera calidad: hace treinta y ocho áreas y ochenta y dos centiáreas; linda al Norte Marqués de Calatayud, Este Valentin Pinacho, Sur el mismo y Oriente Bartolomé del Caño.

14. Otra á la Gragera, de tercera calidad: hace treinta y dos áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; linda al Norte Marqués de Calatayud, Este y Sur Victoriano Gonzalez y Oriente un vecino del pueblo de Castrodeza.

15. Otra al pago de Valmayor, de cuarta calidad: hace una hectárea, cuarenta y dos áreas y setenta y ocho centiáreas; linda al Norte capellanía de San Andrés, Este sendero de Matajudios, Sur Basilio del Caño y Tomás Caballero y Oriente Basilio del Caño.

16. Otra al pago de la Encina de la Cera, de cuarta calidad: hace tres hectáreas, treinta y cuatro áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda al Norte Don Cándido Gonzalez é Isidoro Hernandez, Este y Sur Basilio del Caño y Oriente Valentin Pinacho.

17. Otra al camino de Torre, de segunda calidad: hace una hectárea, ochenta y cuatro áreas y setenta y una centiáreas; linda al Norte Antonio Mozo y Leon Mendez, Este sendero de la Cabaña, Sur D. Cándido Gonzalez y camino de Torre y Oriente Sr. Marqués de Miranda.

18. Otra á la cuesta del Monte, de tercera calidad: hace cincuenta y una áreas y treinta y cinco centiáreas; linda al Norte capellanía de Santa Ana, Este Victoriano Bachiller, Sur y Oriente la misma capellanía.

19. Otra al pago de la Encina de la Cuesta de la horca, de segun-

calidad: hace veintiseis áreas y veintisiete centiáreas; linda al Norte cerros de la Cuesta, Este la Encina de la misma Cuesta y Sur y Oriente Valentin Pinacho.

20. Otra al pago de los cepares, de segunda calidad: hace una hectárea, treinta y ocho áreas y noventa y cuatro centiáreas; linda al Norte y Oriente marqués de Cancelada, Este el mismo y Toribio Perez y Sur camino de Valladolid.

21. Otra al sendero de doña Marina, de tercera calidad: hace dos hectáreas, diez y siete áreas y cinco centiáreas; linda al Norte con Tomás Caballero, Este Manuel Gonzalez, Sur Francisco Torres y Oriente sendero de la Marina.

22. Otra al camino de Valladolid, de cuarta calidad: hace cincuenta y cinco áreas y cuatro centiáreas; linda al Norte camino de Valladolid, Este Francisco Arroyo, Sur Pedro Mozo y Oriente Bartolomé del Caño.

23. Otro al sendero del Arrabal, de segunda y tercera calidad: hace una hectárea, cuarenta y dos áreas y seis centiáreas; linda al Norte Bartolomé del Caño, Este Victoriano Bachiller, Sur Mariano Zurro y Oriente Toribio Perez.

24. Otra al canton blanco, de tercera calidad: hace setenta y siete áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda al Norte eriales concejiles, Este Miguel Perez, Sur cuesta del pago y Oriente José de las Heras.

25. Otra al cañuelo, de segunda y tercera calidad: hace una hectárea, noventa y cinco áreas y setenta y siete centiáreas; linda al Norte Manuel Rojo y Matias Fraile, Sur Benito Ruiz y Oriente Cauce para desagüe de aquellos terrenos.

26. Otra al pago de la Chuquetaría, de segunda calidad: hace veintiuna áreas y setenta y tres centiáreas; linda al Norte Toribio Perez, Este Bartolomé del Caño, Sur D. Cándido Gonzalez y Oriente herederos de Bonifacio Rodriguez.

27. Otra al pago de Hontanillas, de segunda calidad: hace una hectárea, cuarenta y ocho áreas y cinco centiáreas; linda al Norte Valentin Pinacho y Antonio Callejo, Este Valentin Pinacho, Sur Conde de Calatayud y Oriente Julian Maestro.

28. Otra a la Reguera, de segunda calidad: hace una hectárea, sesenta y nueve áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda al Norte Antonio Casado, Este José Cojo, Sur Félix Perez y Oriente Toribio Perez.

29. Otra á la Peña ó Donzarza, de segunda y tercera calidad: hace una hectárea, cuarenta y tres áreas y sesenta y siete centiáreas; linda al Norte Escarpados de Peña, Este herederos de Dámaso Conde, Sur Victorino Bachiller y camino de Abajo, y Oriente Señor Conde de Calatayud.

Cuyos veintinueve pedazos de tierra, han sido tasados en la cantidad de cinco mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas, á deducir cargas.

El remate de dichas fincas tendrá lugar el dia diez de Julio próximo a las doce de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid á trece de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.^a, Bernardo San Martin Larrañaga.

Don Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, cita, llama y emplaza, á todos los que se consideren con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía laica que con cargas de misas fundó D^a Jerónima Tora, vecina que fué de Bolaños, donde radican dichos bienes en cumplimiento de la voluntad de su primer marido Don Francisco de Lera, consignada en el testamento cerrado que otorgó en tres de Enero de mil setecientos diez y ocho, y para cuya obtension fué llamado en primer lugar Don Fernando de Vergara, á fin de que dentro del término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto, se presenten en este Juzgado á deducir el de que se crean asistidos por medio de Procurador competentemente autorizado, parándoles de así no hacerlo el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Villalon á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Manuel Yuste y Martinez.—Por mandado de S. S.^a, Joaquin de la Riva.

NUM. 1645.

D. Ramon Escalada y Carabias, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega á las autoridades, y se encarga á la Guardia Civil y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dos sugetos que parece sellaman Bartolomé Tebas Serrano, vecino de Almodovar del Pinar, y Valentin Gomez que lo es de Santa Marta, segun aparece aunque no se le conoce en dicho punto, y caso de ser habidos serán remitidos con las seguridades convenientes á la carcel de este Juzgado, pues así lo tengo mandado en causa que se sigue sobre hurto de una mula y ropas á Angel Manjarrés vecino de Siete Iglesias, sin que pueda sospecharse el punto donde se hallen los referidos sugetos, ignorándose las señas de ellos.

Además se cita y emplaza á los mismos, y á Manuel Cervino (a). Patato, natural de Ferosillo, para que en el término de quince dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y

Gaceta de Madrid, se presenten en dicha carcel á responder de los cargos que les resulten en referida causa, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Nava del Rey 31 de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Ramon Escalada y Carabias.—D. S. O., Faustino Vergara.

QUINTA SECCION.

NUM. 1716.

D. Migul Paniagua, Alcalde Accidental de esta villa de Becilla de Valderaduey y su Distrito Municipal.

Hago saber: Que á instancia del Síndico de la ganadería de este pueblo, se ha procedido á la medida, deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias del mismo, perjudicadas por varios vecinos y forasteros de este pueblo, habiendo en su consecuencia procedido á acotar ó ahitar las indicadas servidumbres para que en adelante se respeten y guarden con la inviolabilidad que disponen las leyes del ramo, se autoriza á los dueños de ganados trashumantes que deban pasar por los terrenos que han sido objeto de las intrusiones denunciadas, para que los aprovechen y pasten sus ganados, si su paso se verifica antes de la recoleccion.

Y á fin de que esto tenga el debido cumplimiento se hace saber al público segun lo he acordado en auto de esta fecha.

Dado en Becilla de Valderaduey á 15 de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—El Alcalde accidental, Miguel Paniagua.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta del *Boletín oficial* se halla de venta el papel impreso y lapizado para la formacion del apéndice, las matriculas y facturas de subsidio, el papel de repartimiento territorial, listas cobratorias y demás documentaciones, en papel de hilo á cinco reales la mano.

PÉRDIDA.

El dia 6 de Junio, se perdió un perro negro de seis meses, atiendo por Bartolo, tiene las orejas mal cortadas, es de presa. El que le presente Huerta perdida número 4, se le dará el allazgo.

DINERO.—A los labradores á cuenta de trigo. Valladolid, San Ignacio núm. 5.

VENTA DE UN POTRO.—De cinco años de edad, de pura raza andaluza, pelo castaño, de siete cuartas y dos dedos de alzada; puede verse en la calle de la Obra, núm. 8, imprenta.